



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, si no se observara que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 22 del C.G.P., son competencia de los Jueces de Familia en primera instancia los procesos de cesación de efectos civiles del matrimonio, mientras que los jueces civiles municipales, solo tiene competencia sobre los procesos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, de acuerdo con el 6° del artículo 17 del C.G.P.

Por ende, este Juzgado carece de competencia para tramitar el presente asunto, motivo por el cual se rechazará de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P., y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Chocontá, por ser el Juzgado del Circuito al cual pertenece el domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** por falta de competencia las presentes diligencias.

2.- Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de Familia de Chocontá. Háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_19_DEL
DIA DE HOY, _04-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd45346082441ea6e5818b8e60aeb7f4bf9b0eb55b9f4ce7969d2704335d2d48

Documento generado en 03/06/2021 03:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>